

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS: MM: el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de Palacio dice, con fecha 14 del actual, al señor Presidente del Consejo de Ministros, lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serms. Sres. Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo el honor y la satisfacción de participar á V. E. de orden de su S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) y con la venia de SS. AA. RR. los Serms. Sres. Príncipes de Asturias, que S. A. la Señora Princesa ha entrado en el noveno mes de su embarazo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3892

NEGOCIADO 2.º

SANIDAD CIRCULAR

Ha transcurrido el plazo que se fijó á los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia mayores de 1.000 vecinos en población, para que remitieran á este Gobierno las propuestas en terna para el nombramiento de las respectivas Juntas municipales de Sanidad, á tenor de lo prevenido en circulares fechas 18 de Octubre y 5 de Noviembre últimos, publicadas en los Boletines oficiales números 249 y 265, sin que los Ayuntamientos relacionados á continuación de la presente hayan dado cumplimiento al servicio de que se trata.

En su consecuencia, he acordado prevenir nuevamente á los Alcaldes comprendidos en la susodicha relación, que sin más demora formulen y remitan las indicadas propuestas en terna, bajo apercibimiento de que en otro

caso procederé á imponerles la multa en su grado máximo que prescribe el art. 184 de la ley Municipal vigente.

Tarragona 16 de Noviembre de 1901. —El Gobernador, Bernardo Amer.

Relación de los pueblos á que se refiere la anterior circular

- Partido de Falset:
 - Arbolí.
 - Bisbal de Falset.
 - Lloá.
 - Másroig.
 - Mora la Nueva.
 - Palma.
 - Pradell.
 - Riudecañas.

- Partido de Gandesa:
 - Arnes.
 - Ascó.
 - Batea.
 - Benisamet.
 - Corbera.

- Partido de Montblanch:
 - Barbàra.
 - Blancafort.
 - Capafons.
 - Ceballà Condado.
 - Llorach.

- Partido de Reus:
 - Aleixar.
 - Almóster.
 - Borjas del Campo.
 - Cambrils.
 - Irlas.
 - Maspujols.

- Partido de Tarragona:
 - Catllar.
 - Constantí.
 - Perafort.
 - Pobla de Mafumet.

- Partido de Tortosa:
 - Alfara.
 - Benifallet.
 - Cherta.
 - Galera.
 - Mas de Barberàns.

- Partido de Valls:
 - Brañm.
 - Figuerola.
 - Garidells.
 - Nulles.
 - Pla de Cabra.

- Partido de Vendrell:
 - Aiguamarcia.
 - Albiñana.
 - Llorens.
 - Masfloreus.
 - Montmell.

Núm. 3893

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Infantería de Alamosa, número 18, Francisco Guin Vila, hijo de Miguel y de Margarita, natural de Vila-

Núm. 3894

Minas.—Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de quince días señalado en el anuncio de notificación publicado en el Boletín oficial núm. 258, de 30 del pasado Octubre, para que los interesados en las minas demarcadas que se detallaban, presentaran en esta oficina el correspondiente papel de pagos al Estado por reintegro del sello del título de propiedad y pago de los derechos de pertenencias, con fecha de ayer he acordado cancelar los expedientes de los registros de las minas que á continuación se expresan por haber dejado de presentar dicho papel de pagos, declarándolos sin curso y fenecidos, así como franco y registrable el terreno que los mismos comprendían en sus designaciones.

Núm.	Nombre	Mineral	Término	Interesado
154	Emilia.	Plomo.	Vimbodí.	S. Galenas, Blendas y Calaminas.
157	Sta. Ramona.	Carbón.	Santa Perpetua.	Julián Estragués.
167	Ampliación á la Benita.	Plomo.	La Selva.	S. Galenas, Blendas y Calaminas.
188	Angelita.	Hierro.	Vilanova de Prades	Joaquín Cunill.
196	Petra.	Plomo.	Vimbodí.	José Andreu Serra.
200	Badia.	»	La Selva.	Enrique Giralt.
219	Pepita.	Barita.	Vilanova de Prades	Miguel Mario.
222	Julián.	Cobre.	Marsá.	Alfonso Berger.
224	Pablo.	»	Idem.	Idem.
226	León.	Plomo.	Masroig.	Idem.
227	Rosa.	»	Rojals.	Idem.
247	Dudosa.	Carbón.	Ribarroja.	Carlos Pistor.
251	Esperanza.	Plomo.	Masroig.	Francisco Mateu.

Lo que hago público para conocimiento de quienes pueda interesar y á los efectos de la ley. Tarragona 16 de Noviembre de 1901.—El Gobernador, Bernardo Amer.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3895

Don Pablo Perera Porqueras, Alcalde interino de Cornudella, Hace saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un periodo de

cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas menos las arrendadas para el año de 1902, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once del día que haga diez no festivos, á contar desde el

siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 9.648'61 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse. Cornudella 13 de Noviembre de 1901.—Pablo Perera.

Núm. 3896

Don Juan Blasco, Alcalde constitucional de Villalba.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusión en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, bajo el tipo de 9.123'96 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

De no dar resultado esta subasta se anuncia desde ahora la segunda, también con venta exclusiva, que tendrá lugar en la Casa Consistorial á la hora de las once del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se haya celebrado la primera, por un período de un año, y bajo el tipo expresado.

Y si tampoco diere resultado la segunda, se celebrará la tercera y última en el mismo punto y hora designados en las anteriores, el día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que hubiere tenido lugar la segunda, rigiendo para la tercera como tipo de remate las dos terceras partes del cupo señalado á cada una de las especies que son objeto de la subasta con venta exclusiva y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villalba 10 de Noviembre de 1901.—Juan Blasco.

Núm. 2897

Don Jaime Parellada Vilás, Alcalde constitucional de Querol.

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumo, base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio de 1901, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de las once á las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anterior-

mente, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Querol 10 de Noviembre de 1901.—Jaime Parellada.

Núm. 3898

Don Antonio Lluís Fernández, Alcalde constitucional de Salomó.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Enero próximo hasta el 31 de Diciembre de 1902, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.334'11 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Salomó 12 de Noviembre de 1901.—Antonio Lluís.

Núm. 3899

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mas de Barberáns

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año 1902, estarán de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los interesados y reclamen contra los mismos lo que crean justo.

Mas de Barberáns 12 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, José Subirats.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3900

Don Eduardo Alfonso Pardo, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos que en este Juzgado sigue el Procurador D. José Vidal, en nombre y representación de D. Manuel Cochís Escudé y de las hermanas Teresa y Catalina Pamiés Solé, consorte ésta de Juan Cugat Mayol, contra los consortes Miguel Muixí Vallvé y Teresa Llauredó Guinjoan, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de

Una casa situada en la calle de Barreras, de esta ciudad, número diez y seis, compuesta de planta baja, entresuelo y dos pisos, cubierta de tejado; lindante por la derecha con Romualdo Vallvé, por la izquierda con Juan Botines, por la espalda con Francisco Beringola y por el frente con la calle donde abre puerta, y ocupa una superficie de ciento cuarenta y dos metros cuadrados; valorada, atendido su estado y situación, sin deducción de cargas, en doce mil ochocientas pesetas, 12.800 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, á las doce del día catorce del próximo mes de Diciembre, advirtiéndose

Primero. Que á instancia del

acreedor se saca la casa á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de la misma, debiendo observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de aquella, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse aquéllas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Reus á quince de Noviembre de mil novecientos uno.—Eduardo Alfonso Pardo.—Por D. Juan Sardá, Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 3901

EDICTO
Don Juan Gay Borrás, Abogado y Juez municipal suplente, Regente de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se hace público: Que por providencia del día de ayer y á instancia de D.ª Magdalena Sardá Mercader, viuda, vecina de esta ciudad, se ha tenido por promovido, en forma de pobre, el juicio universal que determina el artículo mil ciento uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, para la declaración de las personas que tengan derecho á la adjudicación en su día de los bienes de D.ª Francisca Mercader Torres, y en su virtud, con arreglo al artículo mil ciento seis de la citada ley, se llama á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado y en debida forma en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; haciéndose constar, á los efectos de lo dispuesto en el artículo mil ciento ocho de la repetida ley, que la D.ª Magdalena Sardá Mercader que ha promovido el juicio, funda derecho á la herencia, no solo en el concepto de legataria de D.ª Felipa Torres Sardá y de su hija la citada D.ª Francisca Mercader Torres, sino en el de heredera testamentaria de ésta, por ser uno de los descendientes en línea recta de D.ª Magdalena Mercader Cailá, tía de la testadora; así como se hace constar, á los efectos del propio citado artículo mil ciento ocho de la ley Procesal, que la repetida D.ª Francisca Mercader y Torres, natural y vecina que fué de esta ciudad, falleció en la misma á los veinte y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, estando casada con don Juan de Dalmau Monté (que á su vez falleció en esta misma ciudad á los ocho de Noviembre del próximo pasado año mil novecientos) habiendo otorgado testamento la D.ª Francisca Mercader y Torres ante el Notario de esta ciudad D. Cándido Olesa y Mañá, á los veinte y tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, por el que nombró por albaceas y ejecutores de su dicho testamento, á su esposo D. Juan de Dalmau Monté, al Reverendo D. Antonio Pujol, Presbítero beneficiado de la parroquial iglesia de San Pedro Apóstol, á D. Pablo Font y de Rubinat, Abogado, á don Joaquín Borrás y de March, Abogado, y á D. Tomás Sol y Carbonell, propietario y Agente de negocios, confiriéndoles á todos juntos y á la mayor parte de ellos las facultades necesarias para cumplir y ejecutar lo ordenado en el testamento, pero hasta después

del fallecimiento de D. Juan de Dalmau, primer albacea, no podían ni debían entrar los otros en el ejercicio de su cargo, dispuso el entiero que había de hacerse á su cadáver y los sufragios que debían celebrarse para descanso de su alma; ordenó que después del fallecimiento de su esposo, se celebrara durante veinte años consecutivos la función religiosa llamada de las «Cuarenta Horas» una vez en cada año en la parroquial iglesia de la Purísima Sangre, así como que durante el propio tiempo de veinte años, se celebrara una misa diaria á las doce de la mañana, en la parroquial iglesia de San Pedro, en sufragio de su alma y de las de todos los de su familia, dando de limosna por cada misa cuatro pesetas; legó todo su dinero, joyas, alhajas, platos, ropas, frutos, créditos, acciones de Banco y otros documentos de créditos y demás bienes muebles y semovientes, á su esposo D. Juan de Dalmau, á quien legó también una pieza de tierra del término de esta ciudad, partida «Pospuras»; legó igualmente á los hermanos D. Juan D. Román y D.ª María Sardá y Montseny, otras dos piezas de tierra del propio término de esta ciudad; en las partidas «Cuart» y «La Grassa» y asimismo todos los censales ó censos consignativos y reservativos de su propiedad, no pudiendo recibir dichos legatarios su legado hasta después de transcurridos dos años de la muerte de su esposo; dispuso otros varios legados de cantidades en favor de diferentes personas, entidades y asociaciones benéficas, pagaderos unos, á los dos años de la muerte de su esposo, otros al año, y uno á la muerte del mismo; nombró usufructuario al repetido su esposo, con amplísimas facultades; y, finalmente, de todos sus restantes bienes inmuebles, derechos, voces y acciones, nombró é instituyó por herederos suyos y por partes iguales entre todos ellos á los prenombrados albaceas D. Antonio Pujol, D. Pablo Font y de Rubinat, D. Joaquín Borrás y de March y D. Tomás Sol y Carbonell, y asimismo á sus tal vez sustitutos, y juntamente con dichos albaceas ó sus tal vez sustitutos, nombró también por herederos suyos á las personas varones ó hembras que existieran en el día de la muerte de su esposo y fueran descendientes legítimos por línea recta de sus difuntas tías y hermanas de su Sr. padre, las que fueron D.ª María, D.ª Marina, D.ª Francisca y D.ª Magdalena Mercader y Cailá, pero hasta después de transcurridos veinte años de la muerte de su repetido esposo, disponiendo que dentro de este tiempo deben ser cumplidas por sus albaceas las celebraciones de las funciones religiosas que en el testamento dispone y tal vez las otras que faltaren á cumplir, mandadas por su Sra. madre D.ª Felipa Torres y Sardá, en el testamento que la misma otorgó ante el Notario D. Magín Sotres á los once de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, y cumplidas que serán todas las antedichas funciones religiosas, entonces se repartirán sus herederos, por partes iguales entre ellos lo sobrante de sus bienes y dispondrá cada coheredero ó coheredera libremente de su parte, á excepción del Rdo. D. Antonio Pujol que solamente podrá disponer de la mitad de la parte á él tocante y la otra mitad la invertirá en limosnas á su voluntad y discreción.

Dado en Reus á quince de Octubre de mil novecientos uno.—El Juez Regente de primera instancia, Juan Gay.—El Escribano, Tomás Ribes, Habilitado.